A. Propuesta

Modificar las anotaciones para la especie de *Vicugna vicugna* incluidas en el Apéndice I y II, asociadas a las poblaciones de Chile. Esto, con el fin de actualizar el nombre de las poblaciones señaladas en la misma.

Esta corrección sólo tiene relación con un cambio en la denominación territorial de la Primera Región de Tarapacá, en virtud de la Ley chilena N°20.175. Por lo tanto, esta propuesta se presenta con el exclusivo propósito de hacer una corrección y actualización de tipo político-administrativa, asociado a **la creación de la Región de Arica y Parinacota, que se origina a partir de la Primera Región de Tarapacá**.

La propuesta es enmendar la referencia a las poblaciones de Chile en las dos anotaciones asociadas a la especie *Vicugna vicugna* de los Apéndices I y II, quedando de la siguiente forma:

*Anotación Apéndice I:*

*Vicugna vicugna [Excepto las problaciones de: Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan),* ***Chile (las poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota)****, Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población), que están incluidas en el Apéndice II]*

*Anotación Apéndice II:*

*Vicugna vicugna [Sólo las poblaciones de Argentina (las poblaciones de las provincias de Jujuy y Catamarca y las poblaciones en semicautividad de las provincias de Jujuy, Salta, Catamarca, La Rioja y San Juan), (toda la población),* ***Chile (las poblaciones de la Región de Tarapacá y de la Región de Arica y Parinacota)****, Ecuador (toda la población), Estado Plurinacional de Bolivia (toda la población) y Perú (toda la población); las demás poblaciones están incluidas en el Apéndice I]*

*Con el exclusivo propósito de autorizar el comercio internacional de fibra de vicuña (Vicugna vicugna) y de sus productos derivados, solamente si dicha fibra procede de la esquila de vicuñas vivas. El comercio de los productos derivados de la fibra se podrá realizar solamente de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*a) Cualquier persona o entidad que transforme fibra de vicuña a telas y prendas, debe solicitar a las autoridades pertinentes del país de origen (Países de origen: Son aquellos en donde se distribuye la especie, Argentina, Bolivia, Chile, Ecuador y Perú) la autorización para utilizar la expresión, marca o logotipo "vicuña país de origen" adoptado por los Estados del área de distribución de la especie signatarios del Convenio para la Conservación y Manejo de la Vicuña.*

*b) Las telas o prendas comercializadas deben ser marcadas o identificadas de conformidad con las siguientes disposiciones:*

*i) Para el comercio internacional de telas elaboradas con fibra de vicuñas esquiladas vivas producidas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo que permita identificar el país de origen. Esta expresión, marca o logotipo tiene el formato VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN], según se detalla a continuación:*

*Esta expresión, marca o logotipo debe figurar en el revés de la tela. Además, en los orillos de la tela se debe indicar la expresión VICUÑA [PAÍS DE ORIGEN].*

*ii) Para el comercio internacional de prendas de fibra de vicuñas esquiladas vivas elaboradas dentro o fuera de los países del área de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo, indicado en el párrafo b) i). Esta expresión, marca o logotipo, debe figurar en una etiqueta consignada en la misma prenda. Asimismo, en caso las prendas se elaboren fuera del país de origen, se debe indicar el nombre del país donde se confeccionan además de la expresión, marca o logotipo mencionados en el párrafo b) i).*

*c) Para el comercio internacional de productos artesanales de fibra de vicuña esquilada viva elaborados en los países de distribución de la especie, se debe usar la expresión, marca o logotipo VICUÑA [PAIS DE ORIGEN] – ARTESANÍA conforme se detalla a continuación:*

*d) Si para la confección de telas y prendas se utiliza fibra de vicuña esquilada viva procedente de varios países de origen, se debe indicar la expresión, marca o logotipo de cada uno de los países de origen de la fibra, según lo señalado en los párrafos b) i) y b) ii).*

*e) Todos los demás especímenes deben considerarse como especímenes de especies incluidas en el Apéndice I y su comercio debe reglamentarse en consecuencia.*

B. Autor de la propuesta

República de Chile

C. Justificación

1. Taxonomía

1.1 Clase: Mammalia

1.2 Orden: Artiodactyla

1.3 Familia: Camelidae

1.4 Género: Vicugna

Especies: Vicugna vicugna

1.5 Sinónimos científicos: Lama vicugna (Molina, 1782)

1.6 Nombres comunes: español: Vicuña

francés: Vigogne

inglés: Vicugna, Vicuña

2. Visión general

En la VI reunión de la Conferencia de las Partes (Ottawa, Canadá 1987) se adoptó la propuesta de enmienda presentada por Chile, en la que se planteaba el traslado del apéndice I al apéndice II de parte de la población de *Vicugna vicugna* de la Provincia de Parinacota, Primera Región de Tarapacá, bajo determinadas condiciones.

Posteriormente, en la XII Conferencia de las Partes de la CITES (Santiago, Chile 2002), se adoptó la propuesta de enmienda sobre la especie *Vicugna vicugna* realizada por Chile, traspasándose toda la población de la especie de la Primera Región de Tarapacá, incluida la Provincia de Arica y Parinacota, al Apéndice II.

Con respecto a la propuesta de modificación actual, es relevante tener en consideración que la Provincia de Parinacota, así como la de Arica, formaban parte de la Primera Región de Tarapacá hasta antes de abril del año 2007. Por lo que las poblaciones de vicuñas de dichas provincias estaban incluidas en el Apéndice II, ya que formaban parte de la Primer Región.

Posteriormente, en abril del año 2007, en Chile se publicó la Ley 20.175 (Anexo 1), que creó la XV Región de Arica y Parinacota. Esta Ley, en materia de división política y administrativa del país, tuvo por finalidad, entre otros, crear la Región de Arica y Parinacota, a partir de territorios de la actual Región de Tarapacá (artículo 1° de la ley). De este modo, la Primera Región de Tarapacá, quedó dividida en 2 regiones administrativas. La región de origen mantuvo su nombre, Primera Región de Tarapacá, y la nueva, corresponde a la XV Región de Arica y Parinacota.

A raíz de lo anterior, se requiere modificar el contenido de las anotaciones para que estén acordes a la modificación político-administrativa establecida por la ley 20.175.

3. Características de la especie

No aplica

4. Estado y tendencias

No aplica

5. Amenazas

No aplica

6. Utilización y comercio

No aplica

7. Instrumentos jurídicos

No aplica

8. Ordenación de la especie

No aplica

9. Información sobre especies similares

No aplica

10. Consultas

Se realizaron consultas a todos los países del área de distribución de la especie en el mes de noviembre de 2018. A fines de diciembre del presente no se han recibido respuestas.

11. Observaciones complementarias

12. Referencias

En anexo 1 se puede ver la primera página de la Ley 20.175, de la República de Chile, que “Crea la XV Región de Arica y Parinacota y la Provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá”

Anexo 1. Primera página Ley 20.175

Biblioteca del Congreso Nacional de Chile Legislación chilena

| | |
|---|---|
| Tipo Norma | :Ley 20175 |
| Fecha Publicación | :11-04-2007 |
| Fecha Promulgación | :23-03-2007 |
| Organismo | :MINISTERIO DEL INTERIOR; SUBSECRETARIA DEL INTERIOR |
| Título | :CREA LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL EN LA REGION DE TARAPACA |
| Tipo Versión | :Última Versión De : 04-01-2011 |
| Inicio Vigencia | :04-01-2011 |
| Fin Vigencia | :01-02-2222 |
| Id Norma | :259864 |
| Ultima Modificación | :04-ENE-2011 Ley 20479 |
| URL | :https://www.leychile.cl/N?i=259864&f=2011-01-04&p= |

LEY NUM. 20.175

CREA LA XV REGION DE ARICA Y PARINACOTA Y LA PROVINCIA DEL TAMARUGAL EN LA REGION DE TARAPACA

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente proyecto de ley

Proyecto de ley:

"Artículo 1°.- Créase la XV Región de Arica y Parinacota, capital Arica, que comprende las actuales provincias de Arica y de Parinacota, de la Región de Tarapacá.

Artículo 2°.- Créase en la I Región de Tarapacá la provincia del Tamarugal, capital Pozo Almonte, que comprende las comunas de Pozo Almonte, Pica, Huara, Camiña y Colchane, de la actual provincia de Iquique, la cual queda a su vez conformada por las comunas de Iquique y Alto Hospicio.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente número 15 en el artículo 1° de la ley N° 19.379:

"15) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Arica y Parinacota:

| Planta/Cargo | Grado | N° Cargos | Total |
|---|---|---|---|
| DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA | | | |
| Jefes de División | 4 | 3 | 3 |
| DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA | | | |
| Jefe de Departamento | 5 | 1 | |
| Jefe de Departamento | 6 | 2 | |
| Jefe de Departamento | 7 | 2 | |
| Jefe de Departamento | 8 | 2 | 7 |
| DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA | | | |
| Directivos | 9 | 1 | 1 |
| PROFESIONALES | | | |
| Profesionales | 4 | 1 | |